

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 45/2001, de 2 de julio, por el que se crean Centros Docentes Públicos.

Para atender la demanda de puestos escolares en la zona de Suances se hace preciso la reordenación de centros públicos docentes en esta localidad. Se refunden en un Centro Docente Público de Educación Infantil y Primaria los hasta ahora existentes en esta localidad y por otra parte se crea un Centro Docente Público nuevo para impartir la Enseñanza Secundaria Obligatoria, tanto primer ciclo como el segundo ciclo.

Asimismo, se crea un nuevo Instituto de Educación Secundaria en Santa Cruz de Bezana por los motivos anteriores, así como por propiciar un desplazamiento menor y más racional del alumnado.

El Real Decreto 2.671/1998, de 11 de diciembre (BOC, de 20 de enero de 1999), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración de Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en Materia de Enseñanza no Universitaria, traspasa a la Comunidad Autónoma las funciones relativas a la creación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y centros docentes no universitarios.

El Gobierno de Cantabria es el órgano competente para la creación de Centros, conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica 8/85, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

Por todo ello, a propuesta de la consejera de Educación y Juventud, previa deliberación del Gobierno de Cantabria del día 28 de junio de 2001.

DISPONGO

Artículo único.- Se crean los siguientes centros docentes:

- 1.- El Colegio Público de Educación Infantil y Primaria en Suances - Cod. 39014415.
- 2.- Un Instituto de Educación Secundaria en Santa Cruz de Bezana. - Cod. 39014221.
- 3.- Un Instituto de Educación Secundaria Obligatoria en Suances - Cod. 39014233.

Disposición final única

La Consejería de Educación y Juventud adoptará las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con la organización y el personal de estos centros y efectuará la redistribución y recolocación necesaria del profesorado que se derive de la puesta en funcionamiento de los nuevos centros

Santander, 2 de julio de 2001.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
José Joaquín Martínez Sieso

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD,
Sofía Juaristi Zalduendo
01/7589

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 46/2001, de 2 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ruesga, para adoptar su Escudo Heráldico Municipal.

El Ayuntamiento de Ruesga (Cantabria), ha estimado conveniente adoptar su Escudo Heráldico a fin de perpetuar en él con la adecuada simbología y conforme a

las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto y, de acuerdo con las facultades que le confiere las disposiciones legales, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

En sesión plenaria extraordinaria celebrada por la Corporación municipal de Ruesga el día 11 de mayo de 1998, adoptó acuerdo de aprobar el expediente de adopción de Escudo Heráldico. El informe de la Real Academia de la Historia de 25 de junio de 1999, fue desfavorable y proponía modificaciones.

En sesión plenaria ordinaria de 29 de noviembre de 1999, la Corporación municipal de Ruesga acordó modificar su propuesta inicial. El proyecto de nuevo Escudo fue informado favorablemente por la Real Academia de la Historia en sesión de 11 de mayo de 2001.

Dicho expediente se sustanció conforme a las normas de procedimiento establecidas en el artículo 187 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobado por el Ayuntamiento Pleno conforme establece el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 186 del citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el otorgamiento de Escudos a los Ayuntamientos se efectuará por el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma.

En su virtud y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de 30 de diciembre de 1981 y, en el artículo 5.3.b) del Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria con fecha 29 de octubre de 1982, sobre asunción y distribución de competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de Administración Local, a propuesta del excelentísimo señor consejero de Economía y Hacienda, vistos los informes favorables y previa deliberación del Gobierno de Cantabria en su reunión del día 28 de junio de 2001.

DISPONGO

Artículo único.- Se autoriza al Ayuntamiento de Ruesga, para adoptar su Escudo Heráldico, que quedará organizado en la forma siguiente de acuerdo con el informe de la Real Academia de la Historia: Escudo partido: 1, de verde, un báculo episcopal de plata; 2, cortado: a) de azul, un ancla de oro; b) de gules, una vena de plata; la bordura compuesta de oro y de veros. Va timbrado con la Corona Real de España.

Dado en Santander, 2 de julio de 2001.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
Federico Santamaría Velasco
01/7590

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 47/2001, de 2 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ruesga a utilizar su Bandera Municipal.

El Ayuntamiento de Ruesga, (Cantabria), ha estimado conveniente adoptar su Bandera Municipal. A tal efecto, en sesión plenaria extraordinaria de 11 de mayo de 1998, adoptó acuerdo de aprobar el expediente de adopción de bandera, el cual fue ratificado en sesión plenaria ordinaria de 29 de noviembre de 1999.